



RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución No. 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta No. 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Delegación de Funciones No. 004648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-1677-2020 el día 22 de diciembre de 2020, con el señor NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19.418.909 de Bogotá, D.C., y cuyo objeto contractual fue: “*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES EN LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ORDENADA MEDIANTE EL ACUERDO 724 DE 2018.*”
2. Que el valor del contrato de prestación de servicios IDU-1677-2020, se pactó en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$40.320.000)**, y con unos honorarios mensuales por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$6.720.000)** respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 4190 del 10 de septiembre de 2020.
3. Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento con la Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo como vigencia desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta el 21 de noviembre de 2021.
4. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 5562 del 23 de diciembre de 2020, por valor de **(\$40.320.000)**.
5. Que el Acta de inicio del citado contrato fue suscrita el 28 de diciembre de 2020.
6. Que el plazo inicial pactado de ejecución del contrato fue por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el veintisiete (27) de junio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1677-2020**, se suscribieron las siguientes modificaciones contractuales:



RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020”

| Modificación Contractual | Fecha de suscripción | Observaciones |
|--------------------------|----------------------|---|
| Adición y Prórroga No. 1 | 28/04/2021 | Se prórroga y adiciona el contrato, por el término de (1)mes y un valor de (\$ 6.720.000). |
| Suspensión | 31/05/2021 | Se suspendió el plazo del contrato por el término de Un (1)mes y veintiún (21) días. A partir del 29 de abril hasta el 18 de junio de 2021. |

8. Que de conformidad a la adición y prórroga realizada, la nueva fecha de terminación del contrato **IDU-1677-2020**, es el 28 de julio de 2021, y el valor total del contrato es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.040.000)**. Respaldo mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 1204 del 11 de febrero de 2021, y a su vez el correspondiente certificado de registro presupuestal No. 1905 del 30 de abril de 2021.
9. Que de acuerdo a la suspensión efectuada, la nueva fecha de terminación del contrato **IDU-1677-2020**, es el 16 de septiembre de 2021.
10. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1677-2020**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales.
11. Que el día 15 de junio de 2021, el señor **NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19.418.909 de Bogotá, D.C., falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 10567412, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, D.C.
12. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20215660205823 del 8 de julio de 2021, la Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato **IDU-1677-2020**, e informó que el contratista **NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN**, (Q.E.P.D.), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el pasado 30 de abril de 2021, No obstante, el contrato No. **IDU-1677-2021** culmina su ejecución el 16 de septiembre de 2021.
13. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1677-2020**, presentado por la supervisión en el citado memorando, es el que se relaciona a continuación:

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| VALOR DEL CONTRATO | \$ 40.320.000 |
| VALOR ADICIÓN | \$ 6.720.000 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 47.040.000 |
| VALOR EJECUTADO | \$ 27.552.000 |
| VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | \$ 27.552.000 |
| <i>Honorarios Diciembre 2020</i> | <i>\$ 672.000</i> |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021****“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020”**

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Honorarios Enero 2021 | \$ 6.720.000 |
| Honorarios Febrero 2021 | \$ 6.720.000 |
| Honorarios Marzo 2021 | \$ 6.720.000 |
| Honorarios Abril 2021 | \$ 6.720.000 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | \$ 0 |
| SALDO A LIBERAR | \$19.488.000 |

14. Que de acuerdo con lo expuesto, el señor NELSON GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN, (Q.E.P.D.), no prestó el servicio y por lo tanto no se causó el cobro correspondiente del 1 de mayo de 2021 en adelante, quedando un saldo por liberar de **Diecinueve millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho mil Pesos M/CTE, (\$19.488.000)**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó:

“3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Parágrafo 1. A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar.”

2. Que a su vez, el numeral 2 del artículo 17 de la referida norma, señaló:

“Artículo 17. De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1°. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(...)”



RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020”

3. Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales IDU-1677-2020, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, a la liquidación unilateral del mismo, con el propósito de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.
4. Ahora bien, sobre el particular mediante Sentencia No. C-454-94, la Corte Constitucional, expresó:

“De otra parte, no obstante que en el numeral segundo se establece la causal de "incapacidad física permanente del contratista", no puede entenderse en el sentido de que la persona del contratista, por el solo hecho de sufrir una incapacidad física permanente, esté destinado a no continuar con la ejecución del contrato, y que el Estado de manera inmediata dé lugar a la terminación unilateral; debe advertirse que la terminación unilateral, es un mecanismo de la administración que le permite darlo por terminado, cuando se presenten determinadas situaciones sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, por consideraciones que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como lo son muerte, incapacidad física, y de carácter patrimonial.” (Subrayado fuera del texto).

5. Que por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, indicó:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)”



RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020”

6. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II.
7. Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del Contrato IDU-1677-2020, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y como los requisitos legales para el efecto, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Contrato No. **IDU-1677-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y el señor **NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19.418.909 de Bogotá, D.C., por muerte del contratista hecho que ocurrió el 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato No. **IDU-1677-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el señor **NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19.418.909 de Bogotá, D.C., conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| VALOR DEL CONTRATO | \$ 40.320.000 |
| VALOR ADICIÓN | \$ 6.720.000 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 47.040.000 |
| VALOR EJECUTADO | \$ 27.552.000 |
| VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | \$ 27.552.000 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | \$ 0 |
| SALDO A LIBERAR | \$19.488.000 |

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-1677-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** el señor **NELSÓN GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN**, (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004225 DE 2021

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1677-2020.”

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección General de Gestión Corporativa, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, y a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para que adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosita Esther Barrios Figueroa
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 06-09-2021 08:31 AM

Aprobó: Juan Carlos Gonzalez Vasquez-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Asesora DTGC
Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Asesora SGGC
Elaboró: Oscar Andrés Huertas Merchán - Abogado Contratista